

**COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS  
COLPSIC  
SALA NACIONAL COLEGIAL**

**ACUERDO No. 17  
(29 de Marzo de 2014)**

por el cual se establece el reglamento del Consejo Directivo Nacional

**LA SALA NACIONAL COLEGIAL  
DEL COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS**

**CONSIDERANDO:**

- a.) Que el Consejo Directivo Nacional es la instancia central de dirección y administración de Colpsic,
- b.) Que el desarrollo de Colpsic requiere de la reglamentación del funcionamiento de todas sus instancias y
- c.) Que el Consejo Directivo Nacional requiere que se reglamente su funcionamiento en el que se las determinaciones contenidas en los Acuerdos 3, 4 y 9 de la Sala Nacional Colegial,

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I  
DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO**

**Artículo 1. De la Comisión Electoral Colegial.** Créase una Comisión Electoral Colegial como el ente encargado de coordinar las actividades relativas a la elección del Consejo Directivo Nacional.

**Parágrafo:** La Comisión Electoral Colegial será la encargada de vigilar la transparencia y aplicar las normas electorales contempladas en el presente reglamento.

**Artículo 2. Constitución de la Comisión Electoral Colegial.** La Comisión Electoral estará constituida por cinco colegiados delegados designados así: dos representantes de Juntas de Gestión Capitular designados por los Presidentes Capitulares, dos miembros delegados por el Consejo Directivo Nacional, y uno por el Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología. Estos cinco colegiados ocuparán los siguientes cargos, los cuales serán acordados en deliberación de la misma Comisión:

- Presidente: Encargado de presidir y ser garante de todo el proceso electoral.
- Secretario: Encargado de redactar las convocatorias y mantener al día las actas de la Comisión Electoral Colegial.
- Tres Vocales: Encargados de apoyar todo el proceso electoral.

**Parágrafo primero:** La Dirección Ejecutiva Nacional formará parte de la Comisión Electoral Colegial en calidad de Secretaria Técnica.

**Parágrafo segundo:** La Comisión Electoral Colegial, según calendario de elecciones previamente establecido por ellos mismos, recibirá de la Dirección Ejecutiva Nacional el listado de los candidatos postulados, a través de la Convocatoria de elección del Consejo Directivo Nacional publicada para tal efecto por Colpsic, una vez verificados el cumplimiento de los requisitos.

**Artículo 3. De los requisitos para que un colegiado puede ser postulado.** Para que un Colegiado sea elegible para el Consejo Directivo Nacional, es necesario que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro colegiado titular, en los términos especificados en el numeral 2 del Artículo 9 de los Estatutos.
- b) Autopostularse o haber sido postulado por una Junta de Gestión Capitular o por uno o más psicólogos colegiados activos mediante carta motivada firmada por quien o quienes proponen al candidato. La Dirección Ejecutiva Nacional verificará con cada uno de los candidatos la aceptación de su postulación.
- c) Disponibilidad de tiempo para concurrir a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo Directivo Nacional, así como para atender las tareas y actividades que se derivan del cargo.
- d) Radicación física o electrónica ante la Dirección Ejecutiva Nacional de los siguientes documentos: hoja de vida actualizada y carta de aceptación o de autopostulación en la cual se indique, que de ser elegido en el Consejo, aceptaría su postulación como Presidente o Vicepresidente.

**Parágrafo:** Los candidatos al Consejo Directivo Nacional, con excepción del Presidente quien debe residir en la ciudad de Bogotá, podrán tener su domicilio en cualquier lugar del país, y deben contar con el tiempo necesario para cumplir con las funciones propias de su cargo.

#### **Artículo 4. De la Lista de Elegibles**

**a) Divulgación e inscripción:**

El Colegio Colombiano de Psicólogos divulgará entre los Colegiados la realización de las elecciones, con el fin de informar a quienes estén interesados en inscribir alguna candidatura. Los postulados deberán ser inscritos y radicar los documentos ante la Dirección Ejecutiva Nacional.

**b) Verificaciones:**

A partir de la recepción de las inscripciones y dentro de los ocho (8) días siguientes, la Dirección Ejecutiva Nacional verificará la legalidad de las inscripciones. Una vez realizada dicha verificación, remitirá el listado a la Comisión Electoral Colegial, identificando tanto a quienes son elegibles como a los que no lo son, con los respectivos argumentos o soportes del caso.

**c) Ponderación:**

La Comisión Electoral Colegial ponderará las hojas de vida presentadas por los postulados, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, y enviará el informe ocho (8) días antes de la Sala Nacional Colegial a los Presidentes Capitulares. Esta ponderación, servirá de orientación a los electores.

**Artículo 5. De la elección.** Los Presidentes Capitulares, en calidad de representantes de los colegiados de sus respectivas regiones y en sesión extraordinaria de la Sala Nacional Colegial, serán quienes elijan el nuevo Consejo Directivo Nacional y al presidente y vicepresidente del mismo. Las fases del proceso de elección se describen a continuación;

**a. Elección del Consejo Directivo Nacional:**

Cada elector recibirá un listado de los candidatos elegibles, en el cual registrará un número de orden a los candidatos de su preferencia siendo el primero el de su mayor preferencia y el último el de su menor preferencia. Los resultados se sumarán y se tendrán en cuenta los nueve primeros puntajes (los menores), quienes conformarán el Consejo Directivo. En caso de empate en el noveno lugar, se acudirá a nueva votación entre éstos.

**b. Elección del Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional:**

Una vez elegidos los nueve miembros del Consejo Directivo Nacional, la Secretaría de la Comisión Electoral Colegial dará a conocer el interés de dichos candidatos para ser elegibles como Presidente o Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional.

La elección de Presidente y Vicepresidente se hará por votación cerrada entre los candidatos que hayan aceptado su postulación para dichos cargos.

**Parágrafo:** Una vez concluido el acto electoral, la Secretaría de la Comisión Electoral Colegial procederá a publicar los resultados mediante el acta correspondiente.

**Artículo 6.** El Consejo Directivo Nacional ejercerá sus funciones a partir del momento de su posesión.

#### **Artículo 7. De la posesión del Consejo Directivo Nacional.**

Los nuevos miembros del Consejo Directivo Nacional tomarán posesión siguiendo los lineamientos del Acuerdo 9 de la Sala Nacional Colegial.

**Parágrafo primero:** En caso de que la Presidencia saliente haya sido elegida nuevamente, el Consejo Directivo Nacional tomará posesión ante la Presidencia del Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología.

**Parágrafo segundo:** La primera reunión de los nuevos miembros del Consejo Directivo Nacional no podrá llevarse a cabo en un período inferior a un mes después de su elección, tiempo que se empleará para realizar el respectivo empalme.

## **CAPÍTULO II INCOMPATIBILIDADES**

**Artículo 8.** Son causales de incompatibilidad para participar en el proceso de conformación del Consejo Directivo Nacional que el colegiado aspirante este *in curso* en alguna de las siguientes condiciones:

1. Tener familiares en instancias directivas de Colpsic o con contratos de prestación de servicio vigente, que tengan parentesco hasta en segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.
2. Estar desempeñando cargos administrativos o estar ejecutando contratos de prestación de servicios con Colpsic. Se exceptúa la Presidencia.
3. Haber tomado decisiones que redunden en beneficio propio.

4. Haber perdido su colegiatura titular conforme lo establece el Reglamento General de Colegiaturas.

### CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO Y RETIROS

**Artículo 9. Funcionamiento - Reuniones.** Para el desarrollo de sus actividades directivas, el Consejo Directivo Nacional se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente por acuerdo de la mayoría simple de sus integrantes o cuando la Presidencia lo convoque. De sus reuniones se llevarán actas a cargo de la Secretaría Técnica. Para la definición y ejecución de las políticas y ejes de desarrollo de Colpsic, la Presidencia presentará un plan de acción. El Consejo asignará funciones a sus miembros de acuerdo con este plan y en respuesta a las necesidades del Colegio.

**Artículo 10. Incapacidades, retiros y reemplazos.**

- a. En los casos en que algún miembro del Consejo Directivo Nacional no pudiese cumplir las responsabilidades asumidas ante esta instancia directiva, deberá informar de ello mediante comunicación escrita o por cualquier otro medio verificable a la Sala Nacional Colegial a través de la Presidencia del Consejo Directivo Nacional. De igual forma se procederá cuando por cualquier motivo el miembro del Consejo Directivo Nacional no pudiese o no quisiera continuar haciendo parte de éste. No será necesario que el miembro del Consejo Directivo Nacional que está renunciando, motive su renuncia.
- b. Cuando se incurra en más de cuatro (4) inasistencias durante el mismo año sin justa causa o sin la excusa correspondiente, así sea sumaria, el Consejo solicitará a la Sala Nacional Colegial su reemplazo en el momento conveniente.
- c. Cuando un miembro del Consejo realice actos indebidos que impliquen al Colegio, o actos con implicaciones penales o éticamente cuestionables, en concepto de la mayoría de sus integrantes, se le informará a la Sala Nacional Colegial para que proceda en consecuencia.

**Parágrafo.** En el caso de retiro de algún miembro del Consejo Directivo Nacional, se reemplazara con el candidato siguiente en la lista de elegibles de la última Sala Nacional Colegial con fines electorales.



**Artículo 11.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, a los (29) días del mes de Marzo de dos mil catorce (2014)

**RODRIGO MAZO ZEA**

Presidente de la Sala Nacional Colegial

**JULIET VANESSA SALAZAR RODRÍGUEZ**

Secretario de la Sala Nacional Colegial



## COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS

### COLPSIC

#### SALA NACIONAL COLEGIAL

#### ACUERDO No. 17

(Septiembre 7 de 2013)

por el cual se modifica el Artículo 13 del Acuerdo 12 de la Sala Nacional Colegial en el cual se reglamentan los Campos Disciplinarios y Profesionales

La Sala Nacional Colegial  
del Colegio Colombiano de Psicólogos  
en uso de las funciones conferidas en los numerales 7 y 8 del Artículo 25 de los Estatutos, y

#### CONSIDERANDO:

- Que constituido el Colegio Colombiano de Psicólogos (Colpsic), y registrados los Estatutos en la Cámara de Comercio de Bogotá, éstos han entrado en vigencia a partir del 25 de Agosto de 2011;
- Que de acuerdo con lo dispuesto por la Sala Nacional Colegial extraordinaria del 8 de Agosto de 2013, es necesario modificar los requisitos y perfil del Representante Regional de Campos.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el Artículo 13 del Acuerdo 12 de la Sala Nacional Colegial del 17 de Marzo de 2012, el cual determina lo siguiente:

#### **Del Representante Regional de Campo.**

Cada Campo en una región estará orientado por un Representante Regional de Campo. Para que un colegiado pueda ser candidato a Representante Regional de Campo, debe reunir los siguientes requisitos generales:

- a. Ser psicólogo colegiado activo.
- b. Estar inscrito en el Capítulo y en el Campo respectivo.
- c. Tener más de tres (3) años de experiencia profesional.
- d. Tener experiencia certificada en el Campo.

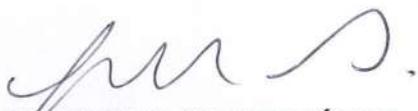
e. Tener experiencia en formulación y ejecución de proyectos de investigación o de desarrollo en el área.

Parágrafo: El Representante Regional de Campo será elegido por un período de tres (3) años, y podrá ser re elegido.

**ARTICULO 2 º** - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C. a los siete (7) días del mes de Septiembre de dos mil trece (2013).



**JULIET VANESSA SALAZAR RODRÍGUEZ**  
Presidente de la Sala Nacional Colegial

**HELMER CHACÓN PERALTA**  
Secretario de la Sala Nacional Colegial